JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 10 de abril de 2023

Pertenencia No. 2023 – 00130

Se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Alléguese el mandato conferido ya sea conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, (mediante mensaje de datos) o en su defecto acorde a los lineamientos del artículo 74 del C.G del P.

2. Acredítese el fallecimiento informado de quienes se vislumbra del certificado de tradición y libertad aportado ser los titulares del derecho de dominio del bien objeto de usucapión; consecuencialmente, deberá dirigirse la demanda en contra de los herederos determinados (si los conoce) e indeterminados de los causantes conforme lo dispone el artículo 87 del C.G del P.

3. Adiciónense los fundamentos fácticos presentados, en el sentido de indicar con precisión y de ser el caso acreditar documentalmente la forma como pretende argumentar la suma de posesiones que refiere en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025 del 11 de abril de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria